**EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA**
**NORTE DE SANTANDER**

# AVISA

## A TODOS LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016) proferido en el proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE con radicado No. 54-001-31-21-001-2015-00274-00 presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, respecto al predio urbano ubicado en la Carrera 7 No. 15-02 – Barrio San Antonio del Municipio de Abrego –Norte de Santander, con un Área de 0129 m², identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 270-24983 y Cedula Catastral No. 54003010100410003000, predio que cuenta con los siguientes linderos. NORTE: Partiendo desde el Punto 0 en línea recta, en dirección Nororiente hasta llegar al Punto 5 con la propiedad de Ramón Álvarez Torrado con una longitud de 20.5 mts; ORIENTE: Partiendo desde el Punto 5 en línea quebrada pasando por los Punto 4 y 3 en dirección Suroriente, hasta llegar al Punto 2 con la propiedad de Mariela Arévalo con una longitud de 15.9 mts; SUR: Partiendo desde el Punto 2 en línea recta, en dirección Suroccidente, hasta llegar al Punto 1 con la Calle 15 con una longitud de 12.3 mts; OCCIDENTE: Partiendo desde el Punto 1 en línea recta, en dirección Noroccidente, hasta llegar al Punto 0 con la Carrera 7 con una longitud de 7.9 mts. Se ordenó conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, entendiéndose los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción; al igual que las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL.

Dado en San José de Cúcuta, a los veinte (20) días del mes de enero de 2016

LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS
Secretaria
Avenida 4E Nº 7-10 Oficina 201 Edificio Temis Barrio Popular. Teléfono 5741137
Correo institucional: jcctoesrt01cuc@notificacionesrj.gov.co
j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co